

FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
18/06/2024

FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
18/06/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
04/07/2024

PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL AGRICULTURA Y MEDIO RURAL PARA LA APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Habiéndose aprobado Ordenanza reguladora de la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, publicada en BORM nº 197, de 27 de agosto de 1998 y modificada posteriormente (BORM nº 159, de 12 de julio de 2003).

Visto lo dispuesto en la Ley de la Región de Murcia 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas para la prevención, asistencia e integración social, que, para contribuir a la reducción del abuso de bebidas alcohólicas, atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, la de regular las limitaciones y prohibiciones al suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas.

Considerando que el consumo de bebidas alcohólicas requiere de una regulación adecuada ya que, al igual que otras drogas, puede generar dependencia, cambios en el comportamiento y efectos nocivos para la salud, constituyendo un problema de salud pública que afecta a jóvenes y adultos, por lo que la prohibición de su consumo no autorizado en la vía pública debe ser reforzada procediendo el incremento de las multas económicas recogidas en la Ordenanza reguladora.

Considerando, a su vez, que procede actualizar la redacción de la Ordenanza a efectos normativos, sustituyendo el ya derogado Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y reenumerar su articulado.

Habiéndose aprobado en Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2024 el Proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, procede continuar la tramitación del procedimiento de modificación de la Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, que dispone:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno."*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Visto que con fecha de 31 de mayo de 2024 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena se aprueba por unanimidad la modificación de la Ordenanza reguladora de la





Ayuntamiento
Cartago

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL AGRICULTURA Y MEDIO RURAL
Unidad de Sanciones de Tráfico y Ocupación de Vía Pública

FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
18/06/2024

FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
18/06/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
04/07/2024

venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, de conformidad con el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lo expuesto y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre, 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejal que suscribe propone al del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación inicial por el Pleno municipal de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, publicada en BORM nº 197, de 27 de agosto de 1998 y modificada posteriormente (BORM nº 159, de 12 de julio de 2003), según la redacción que consta en el Anexo I de la presente.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Proceder a la publicación del texto consolidado, una vez se considere aprobado definitivamente o se adopte Acuerdo a tal fin, según consta en el Anexo II de la presente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

No obstante, V.E. resolverá lo procedente.

ANEXO I

La modificación del texto de la referida Ordenanza es del siguiente tenor literal:

Artículo 6

Donde dice: 6.2. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Debe decir: 6.2. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA_AL_PLENO_MODIFICACION_ORDENANZA_-_SEFYCU_3156004

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9

FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
18/06/2024

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
18/06/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
04/07/2024



Artículo 8

Donde dice:

8.2. Se considerarán como infracciones leves:

- a) El retraso o incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y comparecencia, a requerimiento de la autoridad municipal.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- c) El incumplimiento de la obligación de abstenerse de vender bebidas alcohólicas dentro del horario establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.
- e) La venta, dispensación o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas en la vía pública por particulares y establecimientos públicos o comerciales, careciendo de licencia o autorización municipal o incumpliendo las condiciones de la misma.

Debe decir:

8.2. Se considerarán como infracciones leves:

- a) El retraso o incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y comparecencia, a requerimiento de la autoridad municipal.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- c) El incumplimiento de la obligación de abstenerse de vender bebidas alcohólicas dentro del horario establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Donde dice:

8.3. Se considerarán como infracciones graves:

- e) La venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, en la vía o espacios públicos
- f) La negativa a prestar colaboración o facilitar la información requerida por la autoridad municipal, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa

Debe decir:

8.3. Se considerarán como infracciones graves:

- a) La venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, en la vía o espacios públicos.
- b) Venta, dispensación o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas en la vía pública por particulares, establecimientos públicos o comerciales, careciendo de licencia o autorización municipal o incumpliendo las condiciones de las mismas.
- c) La negativa a prestar colaboración o facilitar la información requerida por la autoridad municipal, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
18/06/2024

FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
18/06/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
04/07/2024

Artículo 9

Donde dice:

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán corregidas con la imposición de multas en las siguientes cuantías:

Infracciones leves	Sanción
Artículo 8.2.a	Entre 150 600 €
Artículo 8.2.b.	Entre 60 180 €
Artículo 8.2.c.	Entre 150 600 €
Artículo 8.2.d.	Entre 300 y 1.200 €

Infracciones graves	Sanción
Artículo 8.3.e.	Entre 1.500 y 6.000 €
Artículo 8.3.f.	Entre 1.500 y 3.000 €
Artículo 8.3.g.	Doble de cuantía máxima de la sanción como leve

Debe decir:

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán corregidas con la imposición de multas en las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: multa de 150 a 600 euros
- b) Infracciones graves: multa de 601 a 1500 euros.

Artículo 10

Donde dice:

10.1 No tendrá carácter de sanción la resolución de suspensión de las actividades que no cuenten con licencia o autorización municipal o que no se ajusten a los términos de ésta, hasta que no se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos a que estaban sujetas.

10.3. En todo caso, estas medidas serán compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

Debe decir:

10.1 No tendrá carácter de sanción la resolución de suspensión de las actividades que no cuenten con licencia o autorización municipal o que no se ajusten a los términos de ésta, hasta que no se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos a que estaban sujetas.

10.2. En todo caso, estas medidas serán compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
18/06/2024

FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
18/06/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
04/07/2024

Artículo 11

Donde dice:

Artículo 11. La graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Transparencia social y perjuicios causados.
- b) Riesgo para la salud individual o colectiva.
- c) Posición del infractor en el ámbito social.
- d) Beneficio obtenido.
- e) Grado de intencionalidad.
- f) Perjuicio causado a menores de edad.
- g) La reincidencia.

Artículo 11

11.1 Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Al año, las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.

11.2 Asimismo, las sanciones impuestas calificadas como leves prescribirán al año y las calificadas como graves, a los dos años.

Debe decir:

Artículo 11. La graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Transparencia social y perjuicios causados.
- b) Riesgo para la salud individual o colectiva.
- c) Posición del infractor en el ámbito social.
- d) Beneficio obtenido.
- e) Grado de intencionalidad.
- f) Perjuicio causado a menores de edad.
- g) La reincidencia.

Artículo 12

Al constar dos artículos con el número 11, el segundo de ellos pasa a ser numerado con el 12, quedando con la misma redacción que es la siguiente:

Artículo 12

12.1 Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Al año, las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.

12.2 Asimismo, las sanciones impuestas calificadas como leves prescribirán al año y las calificadas como graves, a los dos años.



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
18/06/2024

FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
18/06/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
04/07/2024

Artículo 13

Al haber sido reenumerado el anterior artículo, el artículo 12 pasa a ser numerado con el 13, quedando con la misma redacción que es la siguiente:

Artículo 13. El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá al Concejal que tenga atribuida la competencia por razón de la materia.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA

Preámbulo

La promulgación de la Ley de la Región de Murcia 6/ 1997, de 22 de octubre, sobre drogas para la prevención, asistencia e integración social, atribuye a los Ayuntamientos para contribuir a la reducción del abuso de bebidas alcohólicas, entre otras competencias, la de regular las limitaciones y prohibiciones al suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas. A tenor de lo recogido en esta Ley y teniendo muy presente el mandato constitucional a los Poderes Públicos de regular la protección social, económica y jurídica de la familia, y dentro de ésta con carácter singular, la de los menores, este Ayuntamiento haciéndose eco de la preocupación de la sociedad por este problema, ha decidido regular el suministro, venta, dispensación y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios asimilados de dominio público municipal.

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección de la salud pública contra la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

Artículo 2

2.1 Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que tenga como base los bienes de uso público municipal, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que determina el capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio; Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2.2. Como norma general las licencias para el ejercicio de tal actividad sólo se otorgarán a los titulares de licencias municipales de apertura de los establecimientos públicos definidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, y mediante el empleo de mesas y veladores.





Ayuntamiento
Cartagena

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL AGRICULTURA Y MEDIO RURAL
Unidad de Sanciones de Tráfico y Ocupación de Vía Pública

FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
18/06/2024

FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
18/06/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
04/07/2024

2.3. Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos a los que se ha hecho referencia o en otras instalaciones desmontables.

Artículo 3

Para garantizar la eficacia de las disposiciones de esta Ordenanza los establecimientos no comprendidos en el anexo del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, anteriormente citado, en cuyo interior no esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas, no podrán suministrar ni vender bebidas alcohólicas entre las 22 y las 8 horas.

Artículo 4

En el término municipal de Cartagena, en consonancia con la disposición contenida en el artículo 16.1. de la Ley 6/1997, queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, fuera de los lugares y en los casos excepcionalmente autorizados..

Artículo 5

5.1 Corresponde a los Agentes de la Policía Local y funcionarios facultados al efecto, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.2. Si como resultado de su actuación inspectora comprobaran la existencia de hechos y conductas presuntamente constitutivos de infracción según los tipos establecidos en esta Ordenanza, con independencia de poner inmediatamente los mismos en conocimiento de la autoridad municipal competente para sancionarlo, podrán proceder a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes o vehículos, bebidas alcohólicas objeto de consumo y bebidas alcohólicas expuestas a la venta.

5.3 La autoridad municipal, que tenga atribuida la competencia sancionadora al iniciar el procedimiento sancionador, resolverá sobre el mantenimiento de esta medida o procederá a levantarla. Igualmente podrá resolver sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas.

Artículo 6

6.1. Constituyen infracciones de esta Ordenanza las acciones y omisiones que se tipifican en los artículos siguientes.

6.2. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

6.3. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA_AL_PLENO_MODIFICACION_ORDENANZA_-_SEFYCU_3156004

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
18/06/2024

FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
18/06/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
04/07/2024



Ayuntamiento
Cartagena

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL
Unidad de Sanciones de Tráfico y Ocupación de Vía Pública

Artículo 7

7.1. Por los hechos constitutivos de infracción con arreglo a la presente Ordenanza podrán ser sancionadas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

7.2 Las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, establecimientos e instalaciones desmontables, responderán solidariamente por las infracciones que comenta el personal de ellas dependiente.

Artículo 8

8.1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasificarán en leves y graves.

8.2. Se considerarán como infracciones leves:

- a) El retraso o incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y comparecencia, a requerimiento de la autoridad municipal.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- c) El incumplimiento de la obligación de abstenerse de vender bebidas alcohólicas dentro del horario establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

8.3. Se considerarán como infracciones graves:

- a) La venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, en la vía o espacios públicos.
- b) Venta, dispensación o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas en la vía pública por particulares, establecimientos públicos o comerciales, careciendo de licencia o autorización municipal o incumpliendo las condiciones de las mismas.
- c) La negativa a prestar colaboración o facilitar la información requerida por la autoridad municipal, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

8.4. Existe reincidencia cuando el sujeto hubiera sido ya sancionado por resolución firme en el término de un año por más de una infracción leve.

Artículo 9

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán corregidas con la imposición de multas en las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: multa de 150 a 600 euros
- b) Infracciones graves: multa de 601 a 1500 euros.

Artículo 10

10.1 No tendrá carácter de sanción la resolución de suspensión de las actividades que no cuenten con licencia o autorización municipal o que no se ajusten a los términos de ésta, hasta que no se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos a que estaban sujetas.

10.2. En todo caso, estas medidas serán compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA_AL_PLENO_MODIFICACION_ORDENANZA__ - _SEFYCU_3156004

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>



Ayuntamiento
Cartagena

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL AGRICULTURA Y MEDIO RURAL
Unidad de Sanciones de Tráfico y Ocupación de Vía Pública

FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
18/06/2024

Artículo 11

11.1 Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Al año, las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.

11.2 Asimismo, las sanciones impuestas calificadas como leves prescribirán al año y las calificadas como graves, a los dos años.

Artículo 12

12.1 Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Al año, las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.

12.2 Asimismo, las sanciones impuestas calificadas como leves prescribirán al año y las calificadas como graves, a los dos años.

Artículo 13

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá al Concejal que tenga atribuida la competencia por razón de la materia.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia», una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

(Documento firmado electrónicamente)



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
04/07/2024



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación:

PROPUESTA_AL_PLENO_MODIFICACION_ORDENANZA_-_SEFYCU_3156004

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>